

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, México, de seis de octubre de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01531/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha tres de agosto de dos mil quince, el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00208/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"Solicito versión electrónica de: 1) Todas y cada una de las Gacetas Municipales del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año 2015, posteriores a las únicas cuatro publicadas, hasta el día en que se realiza la presente solicitud, en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>),

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

siendo la última de ellas la gaceta con número 35 de fecha 30 de marzo del 2015, lo que significa que se solicita de las gaceta municipal número 36 en adelante. 2) La Gaceta Municipal con número 26 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año 2014." (Sic)

Asimismo, en el rubro **CUALQUIER OTRO DETALLE QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN**, estableció: *La información solicitada es pública de oficio de conformidad con lo expuesto por los artículos 71 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. (Sic)*

SEGUNDO. Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil quince, se advierte que el Sujeto Obligado autorizó prórroga a fin de estar en posibilidades de atender la solicitud de información, en los siguientes términos:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones: En proceso de integración de información." (Sic)

TERCERO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que en fecha dos de septiembre de dos mil quince, el Sujeto Obligado remitió respuesta en los siguientes términos:

"Le informo que con base en el Oficio SHA/ST/345/15 de fecha 26 de agosto de 2015 "...con fundamento en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, le expreso que la información solicitada se encuentra disponible en la pagina web del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México: <http://www.naucalpan.gob.mx/> y específicamente en: <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/publicaciones.web>. No obstante lo anterior, adjunto encontrará en forma electrónica las siguientes gacetas: números 26 del año 2014, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, todas ellas correspondientes al año 2015..." (Sic)

Asimismo, adjuntó los archivos que a continuación se enlistan, mismos que por su extensión, en obvio de representaciones innecesarias y por ser del conocimiento de las partes no se insertan a la presente resolución:

- *Gaceta No 26.pdf*: Gaceta Municipal, Año 2 / No. 26 / 14 de julio 2014, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 33.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 33 / 09 de enero de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 34.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 34 / 04 de febrero de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 35.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 35 / 30 de marzo de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 36.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 36 / 06 de abril de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

- *Gaceta No 37.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 37 / 06 de mayo de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 38.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 38 / 01 de junio de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 39.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 39 / 01 de julio de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.

CUARTO. Con fecha veintiuno de septiembre del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad:

Acto impugnado:

"Con fundamento en el artículo 6 párrafo segundo, apartado A, fracciones I, III, IV y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, 4, 70 y 71 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, impugno el oficio sin número, de fecha 2 de septiembre del 2015, mediante el cual se dio respuesta a mi solicitud de información con número 00208/NAUCALPA/IP/2015, suscrito por el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. José Fernando Beltrán Casillas, mediante el cual cita textualmente lo expuesto por el Lic. Jorge Enrique Martínez Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México." (Sic)

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad:

"La resolución impugnada me causa agravios porque lesionan mi perjuicio lo dispuesto por los artículos 6, párrafo segundo, apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafo tercero y décimo quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 3, 12 fracción VI, 46 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Lo anterior en función de los siguientes razonamientos: 1. El pasado 3 de agosto del 2015 ingresé, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), mi solicitud de acceso a información pública con número 00208/NAUCALPA/IP/2015, en la cual expuse y solicité lo siguiente: "Solicito versión electrónica de: 1) Todas y cada una de las Gacetas Municipales del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año 2015, posteriores a las únicas cuatro publicadas, hasta el día en que se realiza la presente solicitud, en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan.web>), siendo la última de ellas la gaceta con número 35 de fecha 30 de marzo del 2015, lo que significa que se solicita de las gacetas municipales números 36 en adelante. 2) La Gaceta Municipal con número 26 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez del año 2014.". 2. El día 2 de septiembre del 2015 recibí la respuesta a mi solicitud de información previamente mencionada, la cual consistió en el hoy acto impugnado en donde el Responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Lic. José Fernando Beltrán Casillas citó

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

textualmente lo expuesto por el por el Lic. Jorge Enrique Martínez Contreras, Secretario del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, quien señaló medularmente lo siguiente: "Por este medio reciba un cordial saludo, al tiempo que en respuesta a su solicitud con número de folio: 00208/NAUCALPAN/IP/2015. Le informo que con base en el Oficio SHA/ST/345/15 de fecha 26 de agosto de 2015 "...con fundamento en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, le expreso que la información solicitada se encuentra disponible en la pagina web del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México: <http://www.naucalpan.gob.mx/yespecificamente:httpt://www.ipoMex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/publicaciones.web>. No obstante lo anterior, adjunto encontrará en forma electrónica las siguientes gacetas: números 26 del año 2014, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, todas ellas correspondientes al año 2015...."textual. Con lo cual se proporciona la información solicitada....". 3. Como se desprende de la respuesta antes transcrita, el Secretario del Ayuntamiento me proporcionó las siguientes Gacetas Municipales: - La número 26, de fecha 14 de julio del 2014 - La número 33, de fecha 9 de enero del 2015 - La número 34, de fecha 4 de febrero del 2015 - La número 35, de fecha 5 de febrero del 2015 - La número 36, de fecha 6 de abril del 2015 - La número 37, de fecha 6 de mayo del 2015 - La número 38, de fecha 1 de junio del 2015 - La número 39, de fecha 1 de julio del 2015 Como es visible en mi solicitud de información, solicité todas las Gacetas Municipales posteriores a la número 36, así como la 26 del año 2014. Por su parte, la respuesta del sujeto obligado tiene fecha del 2 de septiembre del 2015. El artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México señala que todos los acuerdos de las sesiones de los Ayuntamientos, y el resultado de su votación, deberán ser difundidos, cada mes, en la Gaceta Municipal de los Ayuntamientos. El artículo 151 del Bando Municipal 2015 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez señala: Artículo 151. La Gaceta Municipal

es el medio impreso de comunicación oficial del Ayuntamiento. Se publicará por lo menos una vez al mes y a través de ésta, se dará publicidad, para los efectos jurídicos correspondientes, al Bando, los reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, presupuesto de egresos, 52 planes y programas municipales y demás acuerdos administrativos y económicos, así como otras disposiciones expedidas por el Ayuntamiento o por el Presidente Municipal. Luego entonces, si se considera que la última Gaceta Municipal que el Secretario del Ayuntamiento me facilitó, y que está visible en la página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/publicaciones/2015/011.web>, es la número 39 de fecha 1 de julio del 2015, entonces ello significa que el sujeto obligado no me proporcionó la Gaceta Municipal correspondiente al mes de agosto del 2015. Ahora bien, si se considera que las últimas dos Gacetas Municipales son del día primero de mes, entonces tampoco me proporcionó la Gaceta Municipal correspondiente al mes de septiembre del 2015. Nótese que estas dos Gacetas Municipales no están disponibles, a la fecha en que se suscribe el presente recurso en la página <http://www.ipomex.org.mx>. Atendiendo a lo anterior, la información proporcionada por el sujeto obligado estuvo incompleta, lo cual me causa agravios y es violatorio de la normatividad aplicable en materia de transparencia. 4. Por otra parte, debe considerarse que el presente medio de impugnación podría tardar meses en su resolución, motivo por el cual se solicita que, atendiendo a lo solicitado en mi solicitud con número 00208/NAUCALPA/IP/2015, se condene al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez no sólo a que me proporcione las Gacetas Municipales correspondientes a los meses de agosto y septiembre, sino también las de los meses de octubre, noviembre y/o demás meses que aplique, dependiendo del momento en que se emita la resolución administrativa que ponga fin al presente recurso iniciado por el hoy suscrito. 5. Finalmente, se solicita atentamente a ese H. Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que, aunado a hacer

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

cumplir al sujeto obligado con lo solicitado en mi solicitud con número 00208/NAUCALPA/IP/2015, ese H. Instituto considere que el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez está infringiendo abiertamente la normatividad aplicable en materia de transparencia, en el entendido de que las Gacetas Municipales son documentos que se encuentran en el supuesto de información pública de oficio que el referido Ayuntamiento debiese hacer públicos electrónicamente inmediatamente después de que son emitidos, en el entendido de que en ellos se hacen del conocimiento de los naucalpenses las resoluciones del Ayuntamiento y/o modificaciones a la normatividad municipal, motivo por el cual es prioritaria su difusión inmediata porque, de lo contrario, sería violatorio de los derechos humanos y de sus garantías consagradas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de los tratados de los que el Estado mexicano es parte, que se le pretenda aplicar a los naucalpenses normas o se pongan en práctica actos que el Ayuntamiento no difundió de manera oportuna. Lo anterior atendiendo a lo expuesto por los artículos 24 fracción IV, 60, 71 fracción II incisos a) y b) de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 fracción IV y 12 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Por ende, el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez está actuando negligentemente, en el entendido de que el hoy suscrito ha tenido que tramitar una solicitud de información y un recurso de revisión para poder tener acceso a información que supuestamente debiese haber sido colocada en Internet por el sujeto obligado, lo cual implica que se ha retrasado sin motivo alguno el acceso a la información que hoy día solicito; ello porque la autoridad municipal no cumplió prudente y cabalmente sus obligaciones. Por ese motivo, y siendo ese Instituto el órgano garante de vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de transparencia en el Estado de México, según lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó se dé parte al Órgano

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Interno de Control de ese H. Instituto para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del individuo mencionado y los demás que resulten responsables. Lo anterior en el entendido de que el artículo 42 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala como obligación de los servidores públicos del Estado comunicar al organismo auxiliar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese artículo, como lo es el no cumplir con la normatividad o el no desempeñar el cargo con máxima diligencia. Sobretodo si se considera que el artículo 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México también faculta a ese Instituto a iniciar procedimientos de responsabilidad administrativa al percatarse del incumplimiento a la normatividad en materia de transparencia, y que el artículo 60 apartado A fracción VII de la Constitución General de la República establece textualmente que: "La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes". PRUEBAS Se anexan los siguientes medios probatorios: a) Documental pública.- Consistente en el acuse electrónico de envío de mi solicitud de información con número 00208/NAUCALPA/IP/2015 de fecha 3 de agosto del 2015. b) Documental pública.- Consistente en el acto impugnado consistente en la respuesta que se brindó a mi solicitud de información con número de folio 00208/NAUCALPA/IP/2015, la cual fue emitida por el servidor público señalado en el proemio de este recurso. Por lo antes expuesto, atentamente solicito: PRIMERO: Tener por presentado en tiempo y forma el presente recurso de revisión. SEGUNDO: Se obligue al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a través de los medios idóneos a proporcionarme, a la brevedad y por la modalidad solicitada, de toda la información pública de oficio que solicité en mi solicitud con número 00208/NAUCALPA/IP/2015 y que no se me proporcionó, a saber: todas las Gacetas Municipales que el Ayuntamiento de Naucalpan haya emitido, en el entendido de que debe ser mínimo una por mes (artículo 151 del Bando

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Municipal 2015 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez), debiéndome proporcionarme el sujeto obligado las correspondientes al mes de agosto, septiembre y demás meses que se tarde en resolver el presente medio de impugnación. TERCERO: Proporcionar algún medio de contacto para el caso de tener que reportar a ese H. Instituto un posible futuro incumplimiento de una resolución favorable a mis intereses por parte del sujeto obligado. ATENTAMENTE Fernando Pineda Castañeda." (Sic)

QUINTO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado no rindió su Informe de Justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera o conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01531/INFOEM/IP/RR/2015, fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracciones IV y

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción I, 72, 73, 74, 75, 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, esto es, el día dos de septiembre de dos mil quince, mientras que el recurrente interpuso el recurso el veintiuno de septiembre, esto es, al décimo tercer día hábil, descontando en el cómputo del plazo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve y veinte de septiembre de dos mil quince por haber sido sábados y domingos respectivamente, y el dieciséis de septiembre por haber sido inhábil de conformidad con el Calendario Oficial de este Instituto.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. La razón o motivo de Inconformidad hecho valer por el recurrente es parcialmente fundado, debido a las siguientes consideraciones de hecho y derecho:

Como fue referido al inicio del presente ocreso, el ahora recurrente requirió del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, lo siguiente: i) todas y cada una de las Gacetas Municipales del año 2015, a partir de la número 36; y ii) la Gaceta Municipal número 26 del año 2014.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado remitió al entonces peticionario ocho archivos electrónicos que contienen las Gacetas Municipales de julio de dos mil catorce, y de los meses de enero a julio de dos mil quince, como se describen a continuación:

- *Gaceta No 26.pdf*: Gaceta Municipal, Año 2 / No. 26 / 14 de julio 2014, del municipio de Naucalpan de Juárez.

- *Gaceta No 33.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 33 / 09 de enero de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 34.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 34 / 04 de febrero de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 35.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 35 / 30 de marzo de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 36.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 36 / 06 de abril de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 37.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 37 / 06 de mayo de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 38.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 38 / 01 de junio de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.
- *Gaceta No 39.pdf*: Gaceta Municipal, Año 3 / No. 39 / 01 de julio de 2015, del municipio de Naucalpan de Juárez.

Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión de mérito, en el cual hace valer como razón o motivo de inconformidad en términos generales lo siguiente: "...el sujeto obligado no me proporcionó la Gaceta Municipal correspondiente al mes de agosto del 2015. Ahora bien, si se considera que las últimas dos Gacetas Municipales son del día primero de mes, entonces tampoco me proporcionó la Gaceta Municipal correspondiente al mes de septiembre del 2015. Nótese que estas dos Gacetas Municipales no están disponibles, a la fecha en que se suscribe el presente recurso en la página <http://www.ipomex.org.mx>. Atendiendo a lo anterior, la información proporcionada por el sujeto

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obligado estuvo incompleta, lo cual me causa agravios y es violatorio de la normatividad aplicable en materia de transparencia..." (Sic)

En consecuencia, en virtud de que el recurrente no expresa razón o motivo de inconformidad en contra de todos los rubros solicitados y de los cuales el Sujeto Obligado dio respuesta, dichos rubros deben declararse atendidos, pues se entiende que el recurrente ésta conforme con la información entregada al no contravenir la misma. Sirve de Apoyo a lo anterior, por analogía la Tesis Jurisprudencial Número 3^a/J.7/91, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta bajo el número de registro 174,177, que establece lo siguiente:

"REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES. *Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza deben reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente"*

(Énfasis añadido)

Consecuentemente, la parte de la solicitud que no fue impugnada debe declararse consentida por el recurrente, toda vez que no se realizaron manifestaciones de

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

confirmar o modificar el acto reclamado ya que se infiere un consentimiento del recurrente ante la falta de impugnación eficaz. Sirve de sustento a lo anterior por analogía la tesis jurisprudencial bajo el número 176, 608, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta que a la letra dice:

“ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. *Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.”*

(Énfasis añadido)

Puntualizado lo anterior, esta autoridad se ataña al estudio de aquel punto controvertido por el particular consistente en: *el sujeto obligado no me proporcionó la Gaceta Municipal correspondiente al mes de agosto del 2015. (Sic)*

Ahora bien, del análisis de las documentales que integran el expediente electrónico de mérito, se advierte que en efecto el Sujeto Obligado omitió entregar al ahora recurrente la Gaceta Municipal del mes de agosto de dos mil quince, por lo que este Instituto reconoce que las razones o motivos de inconformidad son fundadas.

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese orden de ideas, y toda vez que el Sujeto Obligado asume que genera, posee y administra la información solicitada, se obvia el estudio correspondiente pues a nada práctico llevaría adentrarse al fondo del asunto cuando es el propio Sujeto Obligado quien con la entrega de la información afirma contar con ella.

Ahora bien, por lo que se refiere a la Gaceta Municipal del mes de agosto de dos mil quince específicamente, se advierte que dentro de los primeros cinco días hábiles del citado mes el Presidente Municipal en sesión solemne de cabildo debe rendir un informe por escrito y de manera electrónica del estado que guarda la administración municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio y que dicho informe se debe publicar entre otros medios, precisamente en la Gaceta Municipal.

Por lo anterior se concluye que, a la fecha de la solicitud de información pública, el Ayuntamiento tiene la obligación de contar con la Gaceta Municipal del mes de agosto de dos mil quince en la que se hayan publicado los acuerdos de las sesiones que no contengan información confidencial, así como los datos de identificación de las actas que contengan información clasificada, incluyendo en cada caso el fundamento legal que la clasifica como tal, así como, todos los actos que por disposición legal deban publicarse en dicho medio.

Bajo este tenor, se determina que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado en efecto es incompleta, razón por la cual este Instituto advierte que no se satisface plenamente el derecho de acceso a la información del hoy recurrente.

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Finalmente, por cuanto hace al planteamiento de: "...solicitó se dé parte al Órgano Interno de Control de ese H. Instituto para iniciar procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del individuo mencionado y los demás que resulten responsables. Lo anterior en el entendido de que el artículo 42 fracción IX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios señala como obligación de los servidores públicos del Estado comunicar al organismo auxiliar el incumplimiento de las obligaciones establecidas en ese artículo, como lo es el no cumplir con la normatividad o el no desempeñar el cargo con máxima diligencia... SEGUNDO: Se obligue al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez a través de los medios idóneos a proporcionarme, a la brevedad y por la modalidad solicitada, de toda la información pública de oficio que solicité en mi solicitud con número 00208/NAUCALPA/IP/2015 y que no se me proporcionó, a saber: todas las Gacetas Municipales que el Ayuntamiento de Naucalpan haya emitido, en el entendido de que debe ser mínimo una por mes (artículo 151 del Bando Municipal 2015 del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez), debiéndome proporcionarme el sujeto obligado las correspondientes al mes de agosto, septiembre y demás meses que se tarde en resolver el presente medio de impugnación. TERCERO: Proporcionar algún medio de contacto para el caso de tener que reportar a ese H. Instituto un posible futuro incumplimiento de una resolución favorable a mis intereses por parte del sujeto obligado..." (Sic).

Manifestaciones inatendibles por este Órgano Garante, ya que se hace del conocimiento del recurrente que la interposición del recurso de revisión no es la vía para atender dichos planteamientos; ello, en razón de que las resoluciones que emite el Pleno de este Instituto se avocan, cuando así proceda, a ordenar la entrega de la información pública y pública de oficio que generen, administren o posean los Sujetos Obligados, determinar la debida o indebida clasificación de información, o bien, tratándose del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

personales, en los términos previstos en las leyes Sustantivas; sin embargo, y en atención a la salvaguarda del derecho de acceso a la información pública, gírese oficio al Contralor Interno de este Instituto a fin de que en razón de su competencia inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.

Asimismo, por cuanto hace a lo que refiere de que entregue las correspondientes al mes de septiembre y demás dependiendo del tiempo en resolución, y toda vez que no formó parte de la solicitud al momento de ingresarse, se deja a salvo su derecho para que tenga a bien formular una nueva solicitud con la información requerida, toda vez que ésta no formó parte de la solicitud de origen y en consecuencia, este Instituto no puede manifestarse al respecto, ya que se trata de una petición adicional o *plus petitio*; esto es, una nueva solicitud de información hecha por el hoy recurrente.

Por último, y respecto de *proporcionar algún medio de contacto para el caso de tener que reportar a ese H. Instituto un posible futuro incumplimiento de una resolución*, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del recurrente que se encuentra un procedimiento establecido para ello previsto en los artículos 76 y 86, y deberán cumplirla dentro del plazo de quince días hábiles, así como informar sobre el cumplimiento en un plazo de tres días conforme a derecho, caso contrario, el particular podrá hacerlo del conocimiento de este Órgano Garante.

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; y por lo expuesto y fundado resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el [REDACTED] por lo que se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información 00208/NAUCALPA/IP/2015, mediante la entrega vía SAIMEX, en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, de la siguiente documentación:

- La Gaceta Municipal correspondiente al mes de agosto de dos mil quince.

TERCERO. GÍRESE oficio al Contralor Interno de este Instituto para que actúe en razón de su competencia, en términos del Considerando **TERCERO** de la presente resolución.

CUARTO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. HÁGASE del conocimiento al [REDACTED] la presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la misma vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

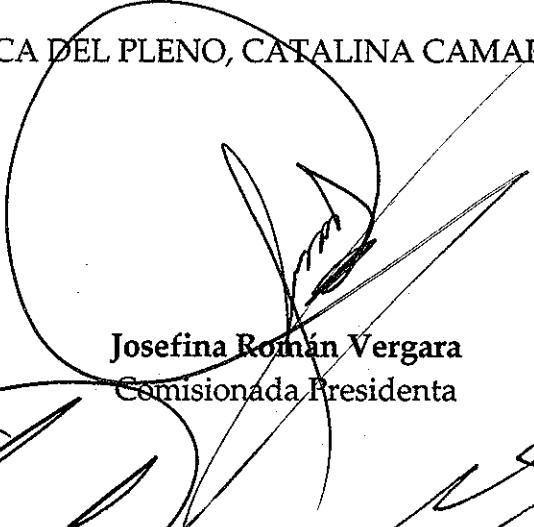
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEXTA ORDINARIA

Recurso de Revisión: 01531/INFOEM/IP/RR/2015

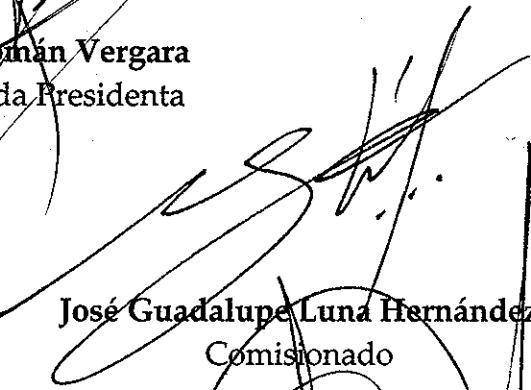
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez

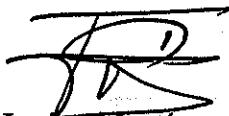
Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CELEBRADA EL DÍA SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado


Javier Martínez Cruz
Comisionado


Zulema Martínez Sánchez
Comisionada


Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno


infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de seis de octubre de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 01531/INFOEM/IP/RR/2015.

BCM/JARB

1. *Leucanthemum vulgare* L. (L.)